



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3370 - EX-2022-02453472- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3370

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se sustituye el texto de la Ley provincial 2717 por el siguiente:

«COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE INTERVENCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1.º Se crea la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas como órgano interinstitucional con alcance territorial en toda la provincia del Neuquén, para efectuar la coordinación transversal de las acciones destinadas a garantizar la prevención, detección, asistencia y protección, investigación, judicialización y reparación de los derechos de las personas víctimas, en materia de trata de personas, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

Artículo 2.º La Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas debe estar integrada por organismos, y personas vinculadas o capacitadas en la intervención, que detenten incumbencia en materia de prevención, detección, asistencia y protección, investigación y judicialización de la trata de personas. Debe integrarse como mínimo por:

a) Veintiséis representantes del Poder Ejecutivo provincial, con competencia en las siguientes materias y bajo las siguientes proporciones:

- 1) Un representante de la autoridad de aplicación de la presente ley, quien además preside la Comisión.
- 2) Un representante del organismo con competencia en materia de coordinación o jefatura del gabinete ministerial.
- 3) Dos representantes del organismo con competencia en materia de mujeres y diversidad.
- 4) Un representante del organismo con máxima competencia en materia de prensa del Poder Ejecutivo.

- 5) Un representante del organismo con competencia en materia de Radio y Televisión del Neuquén (RTN).
 - 6) Un representante del organismo con máxima competencia en seguridad.
 - 7) Un representante del organismo con máxima competencia en gobierno.
 - 8) Un representante del organismo con máxima competencia en derechos humanos.
 - 9) Un representante del organismo con competencia en materia de educación.
 - 10) Un representante del Centro de Atención a la Víctima.
 - 11) Un representante del organismo con competencia en salud.
 - 12) Un representante del organismo con competencia en materia de promoción de derechos de niñez, adolescencia, juventud y ciudadanía.
 - 13) Un representante del organismo con competencia en materia de discapacidad.
 - 14) Un representante del organismo con competencia en materia de turismo.
 - 15) Un representante del organismo con competencia en materia de culturas.
 - 16) Un representante del organismo con máxima competencia en materia de trabajo.
 - 17) Un representante del organismo con máxima competencia en desarrollo social.
 - 18) Un representante del organismo con competencia en el abordaje de las problemáticas en materia de familia, niñez, adolescencia, y personas en estado de vulnerabilidad social.
 - 19) Un representante del organismo con máxima competencia en el desarrollo y la estructuración de la matriz social, productiva y económica de la provincia.
 - 20) Un representante del organismo con máxima autoridad en materia de producción e industria.
 - 21) Un representante del organismo con máxima autoridad en materia de energía y recursos naturales.
 - 22) Un representante del organismo con máxima competencia en deportes.
 - 23) Un representante del organismo con máxima competencia en economía e infraestructura.
 - 24) Un representante del organismo con máxima competencia en tecnología.
 - 25) Un representante de la División de Delitos Sexuales y Trata de Personas dependiente de la Policía de la provincia del Neuquén u organismo que le remplace.
- b) Dos representantes del Poder Judicial de la provincia.
- c) Dos representantes del Poder Legislativo de la provincia, designados por la Honorable Cámara, uno en representación de la mayor fracción y otro por la segunda mayor fracción, según la composición originaria, en oportunidad de la jura de los diputados al inicio del período de mandato correspondiente.
- d) Dos Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) legalmente constituidas vinculadas a esta problemática a través de:

1) Un representante de Neuquén capital.

2) Un representante del interior de la provincia.

e) Diez representantes de los gobiernos locales organizados por microrregiones conforme a la ubicación geográfica y actividades propias de cada región. Podrán agregarse otros criterios de organización siempre por decisión de mayoría absoluta de la Comisión Interinstitucional.

Los integrantes pueden mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros, designar a otros organismos provinciales, o municipales, o comisiones de fomento u Organizaciones de la Sociedad Civil, con incumbencia en la problemática, para integrar la Comisión.

La Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas puede convocar en carácter de invitados a representantes de organismos gubernamentales de otros ámbitos vinculados en materia de prevención, detección, asistencia y protección, investigación y judicialización de la trata de personas, cuya participación sea necesaria a los fines de la presente ley.

Artículo 3.º Son funciones de la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas:

a) Coordinar, transversalmente, en el territorio de la provincia las acciones de los organismos estatales provinciales, municipales y privados en materia de trata de personas.

b) Articular acciones con organismos municipales, provinciales, nacionales, internacionales, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y privados, para el fortalecimiento y la efectivización de las medidas de prevención y de protección de las personas víctimas de trata.

c) Coordinar, supervisar y elaborar protocolos de actuación para la implementación de acciones destinadas a garantizar la prevención, detección, asistencia y protección, investigación, judicialización y reparación de derechos de las personas víctimas de trata.

d) Propiciar la organización y el desarrollo de actividades de información, sensibilización y capacitación destinadas a empleados y funcionarios de organismos públicos y privados en materia de trata de personas.

e) Celebrar convenios de cooperación y asistencia mutua a nivel regional, provincial, nacional e internacional a los fines de esta ley.

f) Establecer líneas de trabajo con otras provincias a fin de instrumentar acciones conjuntas que permitan una búsqueda ágil de personas desaparecidas y articular acciones preventivas de información y sensibilización con la ciudadanía y los organismos que intervengan.

g) Organizar y desarrollar actividades de visibilización, concientización y sensibilización, en la ciudadanía, en materia de trata de personas.

h) Realizar campañas públicas de prevención e información tendientes a la visibilización, concientización y sensibilización en materia de trata de personas.

i) Crear programas y dispositivos provinciales idóneos en articulación con otros organismos para la intervención en el abordaje de la trata de personas.

j) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las acciones acordadas o decididas en el seno de la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas.

Artículo 4.º Son deberes de la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas los siguientes:

a) Organizar y desarrollar actividades de visibilización, concientización y sensibilización en las siguientes

fechas:

- 1) 30 de julio: Día Mundial contra la Trata de Personas.
 - 2) 23 de septiembre: Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas.
 - 3) 2 de diciembre: Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.
 - 4) Cualquier otra fecha que en el futuro se designe a tal efecto.
- b) Promover políticas públicas de sensibilización, prevención, concientización y visibilización en trata de personas.
- c) Implementar métodos de seguimiento, verificación y monitoreo para la cobertura periodística responsable en el abordaje de la problemática de la trata de personas en publicaciones de noticias y avisos publicitarios por cualquier medio de comunicación (escrito, radial, televisivo, informáticos o cualquier otro que se cree en un futuro).
- d) Capacitar de manera permanente a sus integrantes en materia de trata de personas.
- e) Fomentar la organización y el desarrollo de actividades de visibilización, concientización y sensibilización en:
- 1) Aniversarios de los gobiernos locales (municipios y comisiones de fomento).
 - 2) Fiestas populares.
 - 3) Eventos provinciales, nacionales e internacionales.
- f) Facilitar el acceso a la asistencia integral y gratuita a las personas víctimas de trata.
- g) Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento del «Programa provincial de prevención, asistencia, protección y restitución de derechos a las personas víctimas de trata».

Artículo 5.º La Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas detenta plenas facultades para dictar su reglamento interno a los efectos de su funcionamiento, incluyendo un régimen de exigencia de cumplimiento de las decisiones tomadas en su seno, respecto de las personas que la integran.

Artículo 6.º Las acciones acordadas a través de convenios con distintas entidades, así como las decisiones adoptadas por mayoría en el seno de la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas, son obligatorias para los miembros integrantes.

Artículo 7.º Ante el incumplimiento de las acciones acordadas, establecidas en el artículo precedente, por parte de alguno de los organismos o entes miembros, la Comisión debe:

- a) Solicitar a la parte interesada, un informe de avance de las acciones realizadas y de las causas de incumplimiento.
- b) Requerir el cumplimiento al representante dentro de un plazo determinado.
- c) Vencido el plazo del inciso precedente, la Comisión debe informar a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo respecto del incumplimiento.

Artículo 8.º La Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas tendrá plenas facultades para requerir información relativa a la problemática de trata de personas, tanto a organismos estatales como privados, provinciales, con fines de estudio para el mejor cumplimiento de sus funciones y

con fundamento en la seguridad pública provincial, siempre en estricto cumplimiento de las Leyes nacionales 25 326 y 26 364, y Ley provincial 2399.

Artículo 9.º La Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas se financia con los siguientes recursos:

- a) Cada organismo integrante de la Comisión debe prever y destinar una partida de su presupuesto para el abordaje de la problemática, según su incumbencia, para la prevención, asistencia, detección temprana, investigación, judicialización y reparación de derechos de las personas víctimas de trata.
- b) Partidas asignadas a través del Presupuesto provincial y de los presupuestos municipales.
- c) Fondos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Donaciones y subsidios.

Artículo 10.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, o el organismo de máxima competencia en la problemática de trata de personas.

Artículo 11 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley».

Artículo 2.º La autoridad de aplicación, a través de su titular o representante designado, debe convocar a la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas a efectos de su constitución. Dicha convocatoria no podrá superar un plazo mayor al de 90 días posteriores a la promulgación de esta ley.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días luego de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de diciembre de dos mil veintidós.

Marcos G. Koopmann

Presidente

Aylen Martin Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3370

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

